

GUANAJUATO  
**200**  
AÑOS DE GRANDEZA

*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

|         |       |
|---------|-------|
| Año:    | CXI   |
| Tomo:   | CLXII |
| Número: | 73    |

**SEGUNDA PARTE**

**10 de Abril de 2024  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los diversos 2, 4, 18, fracción I, 19, 25, fracción XX, y 42 A de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 15, fracciones I, V, VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como por lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 243, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y por el artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 244, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ambos decretos publicados el trece de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 248, segunda parte.

### CONSIDERANDO

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Leyes deberán proveer mecanismos alternativos de solución de controversias; los cuales ofrecen una vía pacífica y voluntaria para resolver conflictos, mediante la celebración de acuerdos con efectos equivalentes a sentencias ejecutoriadas. Estos implican un diálogo entre las partes, con la condición de respetar las normas jurídicas pertinentes, ya que estas son de orden público e interés social. Así, los convenios se destacan como opciones ágiles, flexibles, confidenciales y eficaces, proporcionando a los habitantes de la entidad federativa la posibilidad de recurrir al diálogo, negociación y conciliación para la solución de sus conflictos.

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 248, segunda parte, se publicaron los Decretos Legislativos 243 y 244, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y se adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respectivamente.

En tales decretos se incluyeron disposiciones tendientes a instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada; pues si bien es cierto, la figura procesal de la celebración de convenios ya existía en el Código referido, más no se contemplaba el procedimiento para ello.

Así, el legislador local determinó que este Tribunal a través de su Pleno podrá expedir los lineamientos para la prestación del servicio de conciliación, otorgándole para ello un plazo de 120 días contados a partir del 14 de diciembre de 2023, fecha en que entraron en vigor los decretos legislativos ya referidos.

Es menester referir que el 26 de enero de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, en la que se incluyen las controversias del ámbito administrativo, lo que robustece la necesidad de que este Tribunal genere los lineamientos necesarios para impulsar, fomentar y difundir el uso de la conciliación como medio de solución en los asuntos de su competencia.

En atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expiden los siguientes:

## **Lineamientos para la Prestación del Servicio de Conciliación dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Objeto.***

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las bases para la prestación del Servicio de Conciliación, que realiza el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a través de su Unidad de Conciliación, promoviendo la cultura de resolución autocompositiva de toda clase de asuntos de su competencia, cuya naturaleza así lo permita.

#### ***Glosario.***

**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato;
- II. **Dictamen técnico-jurídico:** El documento debidamente fundado y motivado, que contiene el análisis jurídico sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria, que determine la procedencia sobre la participación del ente público en el procedimiento celebración de convenios;

- III. **Facilitador:** La persona que tiene la función de propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes. Fuera del proceso, será la persona designada por la Unidad de Conciliación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y, dentro del proceso, será el Secretario de Estudio y Cuenta, o funcionario designado por la Magistrada o Magistrado instructor;
- IV. **Interesado:** Los particulares y las autoridades que deseen acudir a la conciliación para prevenir o dar por terminado el conflicto;
- V. **Ley General:** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y,
- VII. **Unidad:** La Unidad de Conciliación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

#### ***Principios fundamentales de la conciliación.***

**Artículo 3.** El servicio de conciliación que preste la Unidad se regirá por los principios de buena fe, celeridad, confidencialidad, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad, profesionalismo y voluntariedad.

#### ***Normativa aplicable.***

**Artículo 4.** El procedimiento de celebración de convenios, se deberá sujetar a lo establecido en el Código, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, estos lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

En todo lo no previsto en el Código y en estos lineamientos, así como en el caso de contradicción, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General.

#### ***Funciones de las Personas Facilitadoras.***

**Artículo 5.** Corresponde a las personas facilitadoras las siguientes funciones:

- I. Conducir las audiencias de conciliación conforme a los principios de voluntariedad, confidencialidad, respeto mutuo, flexibilidad, imparcialidad, neutralidad, equidad, legalidad, honestad, entre otros;
- II. Verificar la identidad de los interesados en las audiencias de conciliación;
- III. Constatar la existencia del dictamen técnico-jurídico;

- IV. Informar a las partes desde el primer acto, en que consiste el procedimiento de celebración de convenios y cuáles son sus alcances y beneficios;
- V. Mantener el buen orden en las audiencias para la celebración de convenios y exigir a los interesados que guarden el respeto y consideración debidos, para ello podrá imponer, de acuerdo con la gravedad de las circunstancias o el comportamiento, las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 25 del Código;
- VI. Suspender las audiencias para la celebración de convenios cuando a su consideración las circunstancias o el comportamiento de los interesados lo amerite;
- VII. Diferir la audiencia de conciliación, cuando las labores del Tribunal o de la Unidad no permitan su celebración. Así mismo, por única ocasión cuando uno de los interesados lo solicite o hasta en dos oportunidades cuando ambas partes de manera conjunta lo soliciten. En estos casos se fijará nueva fecha para su celebración;
- VIII. Comprobar que los convenios reúnan todos los requisitos establecidos en el Código, la Ley General y en estos lineamientos;
- IX. Verificar que dentro del procedimiento de celebración de convenios no se vean afectados los derechos humanos, los derechos de terceros, el interés superior de la niñez ni el interés social;
- X. Elaborar las actas en las que se haga constar de manera detallada el desarrollo de las audiencias de conciliación o de cualquier otra que se celebre con motivo de la prestación del servicio de conciliación;
- XI. Elaborar los convenios e informarles a los interesados sus alcances y beneficios; y
- XII. Las demás que le señalen las leyes de la materia y las que le encomiende la persona titular de la Unidad.

***Asuntos conciliables dentro del Tribunal.***

**Artículo 6.** Son asuntos materia de conciliación dentro de la Unidad, los siguientes:

- I. Los actos administrativos que versen sobre el cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones y servicios celebrados por las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los ayuntamientos;

- II. Los actos y resoluciones derivados del vínculo administrativo de los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales;
- III. Cualquier otro acto o resolución administrativa o fiscal que a juicio de la Sala del Tribunal que conozca, determine su procedencia; y,
- IV. En el caso de las solicitudes de conciliación fuera del proceso, cualquier otro acto o resolución administrativa o fiscal que a juicio de la persona Titular de la Unidad, determine su procedencia.

Lo anterior, siempre que no se actualicen los supuestos previstos en el artículo 285 F del Código.

#### ***Áreas coadyuvantes***

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Unidad podrá auxiliarse de las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal que se consideren pertinentes; sus titulares tendrán la obligación de proporcionar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

#### ***Del exhorto.***

**Artículo 8.** Las Magistradas y Magistrados instructores, desde el auto de admisión de la demanda exhortarán a las partes, a la celebración de convenios conciliatorios mediante la audiencia relativa, para dar por terminada la controversia;

Una vez manifestada la voluntad de los interesados, la Sala remitirá el asunto a la Unidad, a fin de que cite a los interesados y lleve a cabo la audiencia para la celebración de convenios, conforme a lo dispuesto por el artículo 285 H del Código.

#### ***Acumulación de Juicios.***

**Artículo 9.** Cuando exista acumulación en dos o más juicios o en el supuesto de que los actos estén relacionados, cualquiera de las partes tendrá el carácter de interesado y podrá solicitar la conciliación, para dar por terminados los conflictos.

#### ***Facilitador de Sala.***

**Artículo 10.** Cuando la trascendencia o complejidad del asunto a dirimirse por esta vía lo amerite, la persona titular de la Unidad de Conciliación podrá requerir la presencia del Facilitador de la Sala en la celebración de la audiencia de conciliación y este deberá asistir a la misma.

***Convenio fuera del proceso.***

**Artículo 11.** En las solicitudes de convenio fuera del proceso, corresponderá a la persona Titular de la Unidad analizar la materia y naturaleza de la controversia, para determinar si el asunto se encuentra dentro de los supuestos normativos susceptibles de convenio, pudiendo para ello auxiliarse de las áreas coadyuvantes, y verificar la existencia del dictamen técnico-jurídico.

La solicitud de la audiencia de conciliación para celebrar convenio fuera del proceso no suspende los plazos señalados para presentar la demanda ni cualquier otro señalado por el Código.

***Inicio de la fase de conciliación.***

**Artículo 12.** Previo al inicio de la fase de conciliación, cuando una o ambas partes lo soliciten, la Sala correspondiente analizará la naturaleza y materia de la litis planteada, para determinar si el asunto es conciliable y se encuentra dentro de los supuestos normativos susceptibles de convenio.

Cuando una de las partes manifieste su voluntad para la celebración de un convenio, la Sala dará vista a su contraria para que en el plazo de tres días, manifieste si es su voluntad asistir a la audiencia de conciliación. Dicho plazo no interrumpe el término de la contestación de demanda ni cualquier otro señalado por el Código.

La Unidad procederá de la misma manera cuando el servicio de conciliación le sea solicitado por los particulares o por las autoridades.

**Artículo 13.** Una vez aceptada la conciliación por una o ambas partes interesadas, la Sala proporcionará o dará acceso al expediente a la Unidad. Lo anterior, a fin de que la misma señale fecha y hora para la audiencia conciliatoria y realice la citación relativa.

La citación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Breve explicación de la naturaleza de la audiencia de conciliación;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia;
- IV. Nombre, cargo y firma de la persona titular de la Unidad; y,
- V. Lugar y fecha de expedición.

***Actas de las audiencias conciliatorias.***

**Artículo 14.** De cada audiencia de conciliación que se celebre, el facilitador levantará un acta, asentando de manera pormenorizada lo acontecido, así como las intervenciones de las partes. Lo anterior, no tendrá valor probatorio alguno en el proceso jurisdiccional de que se trate o en algún otro.

***De la inasistencia a la audiencia.***

**Artículo 15.** Cuando a la primera audiencia conciliatoria solo acuda uno de los interesados, se levantará el acta correspondiente, asentando dicha situación, informando al interesado asistente la posibilidad de programar una nueva audiencia de conciliación.

Si el interesado asistente acepta la programación de una nueva audiencia de conciliación, en ese momento la Unidad le informará la fecha de su celebración y solicitará a la Coordinación de Actuarios, que entregue el citatorio al interesado ausente.

Si alguna de las partes no acude a la nueva audiencia, en esta etapa, se entenderá la negativa para resolver el asunto por la vía de la conciliación y, en su caso, se hará del conocimiento de la Sala instructora y se le remitirá el asunto para que se continúe con el proceso respectivo.

***Firma de convenio.***

**Artículo 16.** Cuando derivado de la audiencia de conciliación, se llegue a un acuerdo entre los interesados, el convenio respectivo se firmará ante la Unidad, considerando un tanto para cada uno de los interesados, y uno para los expedientes tramitados en la modalidad tradicional, y se remitirá a más tardar al día hábil siguiente a la Magistrada o Magistrado instructor.

En los expedientes tramitados en la modalidad de juicio en línea, una vez firmado se escaneará y se agregará al expediente electrónico respectivo.

La Magistrada o Magistrado instructor, determinará si aprueba o no el convenio respectivo y de aprobarlo lo elevará a la categoría de cosa juzgada, a efecto de que produzca todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria.

***Ejecución del convenio.***

**Artículo 17.** El convenio suscrito y ratificado ante la Unidad, y aprobado por la Sala instructora, obligará a los interesados firmantes a su cumplimiento, pudiendo solicitar ante la Sala, su ejecución en caso de la inobservancia de las obligaciones adquiridas en el mismo.

***Convenio suscrito fuera del proceso***

**Artículo 18.** Cuando el convenio respectivo se suscriba fuera del proceso, será ratificado ante la persona titular de la Unidad, y hecho lo anterior, se remitirá a la Sala del Tribunal que por razón de turno le corresponda conocer, para su aprobación y elevación a la categoría de cosa juzgada, para que surta sus efectos. La Sala acordará lo que en derecho corresponda para su ejecución; una vez ejecutado, el expediente se devolverá a la Unidad.

***Contenido del convenio.***

**Artículo 19.** El convenio deberá constar por escrito, y como mínimo contendrá lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Número de folio o identificador que le corresponda;
- III. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y profesión u oficio de cada uno de los interesados. En caso de comparecer por medio de representante o abogado autorizado con las facultades señaladas en la fracción I, del artículo 285 H del Código, se hará constar el documento o documentos con los que haya acreditado dicho carácter;
- IV. Capítulo de declaraciones, si resulta necesario;
- V. Capítulo de antecedentes que motivaron el trámite de la conciliación;
- VI. Capítulo de cláusulas, con una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer y no hacer; asimismo, la forma y el tiempo en que estas deberán de ser cumplidas;
- VII. El alcance del convenio y su idoneidad para terminar con el proceso administrativo; y,
- VIII. Firma y nombre de quienes lo suscriban.

***De la suspensión de la audiencia.***

**Artículo 20.** La audiencia de conciliación se suspenderá:

- I. Por petición de cualquiera de los interesados;
- II. En el supuesto de que los interesados o alguno de ellos vulnere el buen orden en la audiencia respectiva o falte al respeto a cualquiera de las personas presentes en esta; y,
- III. En cualquier otro caso que las circunstancias lo ameriten a consideración de la persona facilitadora.

***Formas de Terminación del Procedimiento de celebración de convenios.***

**Artículo 21.** La etapa de conciliación concluirá cuando:

- I. Se resuelva la controversia por medio de un convenio conciliatorio entre los interesados;
- II. A petición de alguno de los interesados;
- III. No sea posible la celebración del convenio;
- IV. Por inasistencia injustificada de ambas partes;
- V. Durante el procedimiento se determine que el conflicto no se encuentra dentro de los supuestos normativos para la celebración de convenios; y,
- VI. Cuando al haberse realizado la segunda invitación a que se refiere el artículo 15 de los presentes Lineamientos, no asistiera alguna de las partes.

### **CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE CONVENIOS**

#### *De la gestión de convenios.*

**Artículo 22.** Todo convenio deberá constar por escrito y gestionarse ante la oficialía de partes o por medios electrónicos en el sistema informático del Tribunal, según corresponda la modalidad en la que se esté ventilando el proceso.

Tratándose de convenios suscritos fuera de proceso, podrán presentarse indistintamente, por medios físicos o electrónicos, de acuerdo con la normatividad y las formalidades aplicables para presentar una demanda, según corresponda.

#### *Del registro y turno de las solicitudes de convenio.*

**Artículo 23.** Una vez recibida la solicitud de convenio, la Secretaría General lo registrará y turnará a la Sala que conozca del asunto. Tratándose de solicitudes de convenio fuera de proceso, la Secretaría General, por medio del Sistema Informático del Tribunal, le asignará un número de expediente consecutivo y lo remitirá a la Unidad, a efecto de que tramite el procedimiento previsto en el Capítulo II de los presentes lineamientos.

#### *De la convalidación de cuentas.*

**Artículo 24.** Si la solicitud de convenio se presenta en la modalidad de Juicio en Línea, corresponderá a la Unidad verificar que la cuenta corresponda a la identidad del promovente y se encuentre debidamente convalidada en los términos de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

#### *Del registro.*

**Artículo 25.** Corresponderá a la Unidad generar el acervo documental de los procedimientos a su cargo, así como formar y actualizar el libro de registro respectivo.

*De los turnos.*

**Artículo 26.** Los convenios suscritos fuera de proceso serán remitidos a las Salas del tribunal para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada, por medio de turnos asignados de manera equitativa, con auxilio del Sistema Informático del Tribunal. Una vez concluido el trámite correspondiente por la Sala, el expediente será devuelto a la Unidad para su archivo.

**TRANSITORIOS****Vigencia**

**Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Los convenios celebrados antes de la entrada en vigor de estos lineamientos se regirán por las leyes vigentes al momento de su firma.

Dado en la sede de este Tribunal. En la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato. En sesión extraordinaria número 14 catorce, celebrada el 2 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 15, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Pleno de este órgano jurisdiccional expide el presente acuerdo, y ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página web institucional.

**Magistrado de la Segunda Sala y  
Presidente del Tribunal**



Eliverio García Monzón

**Magistrado de la Primera Sala**



Gerardo Arroyo Figueroa

**Magistrada de la Tercera Sala**



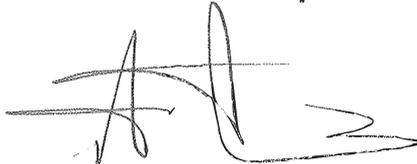
María Raquel Barajas Monjarás

**Magistrada de la Cuarta Sala**



Miriam Ramírez Sevilla

**Magistrado de la Sala Especializada**



Arturo Lara Martínez

**Secretaria General de Acuerdos**



Mariana Martínez Piña

